



**JUZGADO DE FAMILIA DE VIRÚ  
SUB ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR**

**EXPEDIENTE** : N° XXX-2023-0-1611-JR-FT-01  
**MATERIA** : VIOLENCIA FAMILIAR  
**JUEZ** : TANIA CAROLINA BOCANEGRA RISCO  
**ESPECIALISTA** : ANDRES OSWALDO BARRERA RUIZ  
**DENUNCIADO** : XXXX (16)  
**AGRAVIADA** : XXXX (17)  
**SOLICITANTE** : CENTRO DE EMERGENCIA MUJER VIRÚ

**AUTO FINAL**

*La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir sin ningún tipo de violencia y maltrato; por tanto, el Estado Peruano debe asumir sus responsabilidades para asegurar el ejercicio pleno de dicho derecho, debiendo actuar con la debida diligencia, previniendo los actos de violencia, protegiendo así, a los niños y niñas que han sido víctimas de estos actos, por tanto, los jueces y juezas en su condición de director del proceso y como actor con poder de decisión a través de la emisión de sus resoluciones y en cumplimiento del principio de seguimiento y supervisión de las medidas de protección que se ordenen, deben desplegar una suma de esfuerzos para lograr la efectividad de dichas medidas, involucrando así, a los principales entes (Policía Nacional, Municipalidad Provincial, DEMUNA, Centro de Emergencia Mujer, entre otros). Con la finalidad de que a partir de los informes de cumplimiento de las medidas de protección, el Juez o Jueza realice de "oficio una revisión del cumplimiento de las mismas", y según el caso y circunstancias se pueda disponer: ampliar, extinguir o modificar de oficio las medidas de protección dictadas.*

**RESOLUCION NUMERO UNO**

Virú, once de octubre  
de dos mil veintitrés. -

**AUTOS Y VISTOS;** Dado cuenta con el escrito presentado por el **CEM VIRÚ** en el que se hace constar hechos de violencia, actuado en el marco de la **Ley 30364** y de la **Ley 31715<sup>1</sup>**; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- HECHOS Y DILIGENCIAS PUESTAS EN CONOCIMIENTO**

En el caso de autos, se advierte la solicitud de medidas de protección a favor de la adolescente identificada con las iniciales **XXXXX (17)** mediante escrito presentado por **CEM VIRU**, por presunta violencia contra la mujer en la modalidad de **VIOLENCIA SEXUAL-DIFUSIÓN DE IMÁGENES MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS DE CONTENIDO SEXUAL**, contra el adolescente **XXXX (16)**, por hechos acontecidos el **26 de setiembre de 2023**.

Al respecto se adjuntan lo siguientes elementos probatorios, a saber:

- **ESCRITO DE APERSONAMIENTO DE CEM VIRU, INGRESADO AL SIJ EL 10 DE OCTUBRE DEL 2023 SOLICITANDO MEDIDAS, a favor de XXX (16).**

<sup>1</sup> Ley 31715-"Artículo 16. Proceso especial. El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, **salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.**

- **OFICIO N° 099-2023- UGEL DE FECHA 03 DE OCTUBRE 2023: DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO N° 80704 –ANDRES AVELINO CACERES- EÑ NIÑO, AL CEM VIRÚ.**
- **INFORME -2023/DREEL/UGEL-VIRU/I.E. 80704, DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2023 DE AUXILIAR DEL COLEGIO:** *El día miércoles 27 de septiembre mientras la profesora XXXX me hizo llamado de mi persona como auxiliar donde me informo lo que está pasando en su aula de 2do grado de secundaria teniendo en su poder de algunos alumnos parte de la fotografía que fui impresa en papel bond de una de sus compañera de 4to grado de secundaria XXX pase a verificar y buscar la fotografía donde los alumnos mencionan que en la sale en ropa interior que llegue a encontrar partes de la fotografía por alrededor de los basureros y se me acercó un alumno a informarme que la fotografía fue repartida por un alumno de 4to grade de secundaria repartiendo a las demás aulas y compañeros preguntando quien fue el autor de repetir la fotografía mencionaron al alumno XXXX Pasando a retirarme del aula de 2do grado secundaria con partes de la evidencia de la fotografía dirigiéndome al aula de 4to grado donde también encontré parte de la aula ala estudiante XXXX conversando con la estudiante reconoció partes de la evidencias su fotografías y me menciono que la foto es del año pasado que ella misma compartió a su enamorado que tenía ella el año pasado, reconoció sus errores y menciono que sus compañeros afirman a ver visto más fotos y videos, la cual no aparece correctamente, porque se está dando en caso de violencia psicológica entre los estudiantes. También violando las normas éticas que no están el reglamento la estudiante se negando diciendo que no es verdad de las fotos y videos que mencionan sus compañeros, pero las fotos encontradas reciente mente si son de ella no tengo las evidencias totales, pero si hay estudiantes testigos.*
- **ACTA DE ENTREVISTA DE PADRES DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2023:** *En la oficina de la dirección de la I.E. 80704 Andrés Avelino Cáceres, sito en el Caserío El Niño, siendo tas 11:08 de la mañana del día viernes 29 de setiembre del dos mil veintitrés, se reunieron los señores XXXX, identificada con DNI N° XXX madre de la menor XXX, presunta agredida; la señora XXX, identificada con DNI XXX abuelita y apoderada del menor XXXX con DNI XXXX de 15 años de edad, presunto agresor psicológico; el señora XXXX, identificada con DNI XXX madre de la menor XXXX con DNI XXXX de 15 años de edad, presunta agresora psicológica-los menores mencionados son estudiantes del 4 de secundaria de esta I.E.; con el director encargado Profesor XXXX; con la finalidad de informar y orientar a los padres de familia sobre los procedimientos en caso de violencia escolar ocurrido entre estudiantes según el Protocolo N° 2, las medidas correctivas a adoptar; así como asumir compromisos para la mejora de la convivencia, el cese de la violencia entre estudiantes, garantizando la continuidad de sus estudios hasta la culminación de los mismos. **En primer lugar**, el director les brinda su saludo y le invoca a los presentes que reunión se desarrolle con cordura y el debido respeto y, al final de ella asumirán compromisos que deberán obligatoriamente cumplirse. Cabe indicar que la reunión se desarrolló por separado. **Primero.-** El director se reunió con la señora XXXXX (madre de la presunta agredida) y se le informo del hecho ocurrido el día martes 26 de setiembre del presente año entre su hija XXXX con el menor XXXXX y la menor XXXX, le comunicó que la auxiliar de educación XXXX le informó verbalmente alrededor de las 12:56 pm, que el menor XXXXX ha repartido por todos los grados de secundaria una imagen de la menor XXXXX, con contenido*

*intimo (en ropa de baño), a la cual argumentaba que era una imagen con contenido pornográfico. Ante hecho, el director solicitó a la auxiliar de educación la presencia del menor XXXXXX quien se hizo presente aproximadamente a las 1:14 pm; el director le pregunta ¿de seguro que sabes para que te he citado, ¿verdad? respondiendo en primer lugar que sí, luego se retracta y dice que no ha hecho nada. Frente a ello, el director le informa que la auxiliar de educación y su compañera XXX le están culpando de un hecho que supuestamente ha cometido, el de repartir por toda la L.E. varias: imágenes de la menor XXXX con contenido íntimo. El menor mencionado manifestó que él no fue, lo jura y pide que lo crean lo dicho, pero le echaron la culpa de este caso. Agrega, que él tiene problemas con la menor XXX. Luego se citó a la menor agredida XXXX aproximadamente a las 1:36 pm, quien manifestó que cuando ingreso a su aula, su compañera XXXX. (brigadier de aula) le comenta que han encontrado una imagen de ella semidesnuda (en ropa de baño) en el aula del 2° grado. Agrega, le preguntó a su compañero de carpeta XXXX si era cierto, manifestándolo que sí, Continúa XXX, el año pasado su ex-enamorado el menor XXXX le había tomado fotos con el celular de él con esas características. Ella supone que su ex-enamorado haya compartido esa imagen a la menor XXXX quien lo había impreso y luego lo haya entregado al menor XXXX para que lo reparta por todo el colegio. La menor afectada comenta que con los menores XXXX y XXXX no se llevan bien y ha escuchado que ambos la han jurado molestarla siempre. Finalmente citó a la menor XXXX. aproximadamente a las 2:04 pm, quien afirma que no trajo a la L.E, la foto íntima en ropa de baño y solamente le mostraron sin saber de quien se tratara ya que ésta fue rotada por todos los grupos de estudios. Agrega XXXX., su compañera XXXX tenía la costumbre de mostrar sus partes íntimas a su ex-enamorado y también sus videos íntimos teniendo relaciones sexuales a todos los grupos de estudiantes. El director, orientó sobre los procedimientos a seguir, aplicando las acciones del protocolo N° 2. dando lectura del mismo; entre ellos, deben asentar la denuncia ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, luego de un amplio conversatorio y dialogo alturado, democrático y saludable. La mencionada madre indicó que ella ya procedió a asentar la denuncia ante la Policía Nacional del Perú para los efectos legales, haciendo entrega de una copia de la referida denuncia. Además, ella manifiesta que no quiere tener más problemas y que todo esto quede aquí. **Segundo.-** El director se reunió con la señora XXXXX, abuelita y apoderada del menor XXXX (abuelita del presunto agresor) también se le informó del caso y los procedimientos que se seguirán en este hecho ocurrido, luego de un amplio dialogo se COMPROMETIÓ a estar pendiente de su nieto, vigilarlo para que de alguna manera mejore su comportamiento y que estos hechos no vuelvan a ocurrir. La señora XXXX hace mención que, el martes por la tarde, el hermano de la menor XXXX que es miembro de la Policía Nacional del Perú llegó a su domicilio, luego lo hizo su nieto el menor XXXX porque estaba haciendo la tarea escolar en el domicilio de su compañera XXXX y por último llega supuesta agraviada la menor XXX. El Policía conversó con su esposo y su nieto sobre estos hechos. **Tercero.-** El director se reunió con la señora XXXX (madre de la presunta agresora) también se le informó del caso y los procedimientos que se seguirán en este hecho ocurrido, luego de un amplio dialogo se COMPROMETIÓ a estar pendiente de su hijo, vigilarlo para que de alguna manera mejore su comportamiento y que estos hechos no vuelvan a ocurrir. Agrega la señora mencionada, que el hermano de la supuesta agraviada es un efectivo de la Policía Nacional y que éste ha ingresado a mi domicilio sin la autorización de los padres, violando uno de los derechos constitucionales amparado en*



nuestra Constitución Política, el derecho a la inviolabilidad del Domicilio y comenzó a amenazar a su menor hija XXX. y también a su compañero XXX los mismos que estaban haciendo las tareas escolares. Finaliza la señora diciendo, director queda de manifiesto que a mí no me gusta los problemas.

- **Denuncia Verbal de fecha 27 de setiembre del 2023.**
- **DECLARACIÓN DE VICTIMA DE INICIALES XXX (17) de fecha 27 de setiembre del 2023:** *Que, el día 26 SET2023 a horas 07:00 aprox, que mi persona al ingresar a mi Colegio Andrés Avelino Cáceres N° 80704 El Niño - Virú, me doy con la sorpresa que estaban circulando una imagen íntima de su persona, y al indagar por otros estudiantes refieren que la persona que había repartido dicha imagen e incluso imprimió y repartió por todo secundaria fue el alumno XXXX(17), de tal forma al decirlo porque hizo eso, este me dijo que "DORMIRIA EN LA CARCEL Y NO TIENE MIEDO A NADA, luego de unos minutos de increparlo el mismo acepto que había dicho eso, así como le había dicho también a mi compañera de aula XXXX, por tal motivo nos fuimos a la dirección y ese momento delante del directo él se negó, y al ver que no procedía nada me apersono a esta dependencia para poner mi denuncia correspondiente.*
- **ACTA DE INCIDENCIA DE PSICOLOGA DE CEM VIRU DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2023:** *Siendo las 03:42 p. m. del día 6 de octubre del 2023, en el distrito de Virú, provincia de Virú, en las instalaciones del Centro Emergencia Mujer Virú- CEM Virú, la suscrita profesional del área de psicología del Centro Emergencia Mujer Virú del Ministerio de la Mujer, Milagros Salazar Otiniano, se reúne con las personas de XXXX(41) identificada con DNI XXXX, número de contacto XXXXX y su menor hija de nombre XXXXX.  
(16) identificada con DNI XXX y número de contacto XXXX con la finalidad de atender y brindar atención integral por caso de presunto delito contra la libertad sexual en la modalidad de difusión de imágenes de contenido sexual, hechos que habrían sido realizados el día 26 de setiembre del 2023 por parte del menor XXXX (16), DNI XXXX, quien cursa estudios secundarios en la misma institución educativa que la agraviada, colegio Avelino Cáceres del caserío El Niño. Acto seguido, la madre de la adolescente, señora XXXX (41) refiere) lo siguiente: "A mí me llamaron del colegio y conversé con el director por el caso de mi hija, donde se ve que mi hija está en ropa interior, el director me dijo que la foto estaba impresa por varias aulas, pero mi hija no la vio, encontraron unos pedazos rotos de la foto que encontró la auxiliar del colegio, el director me dijo que incluso le pasaron la foto por su teléfono a la profesora XXXX y yo por eso le fui a decir a la profesora que me enseñe la foto y no quiso, por más que le insistí no me quiere decir quien fue le dije que me diga quien le envió la foto y dijo que no me puede decir, me dijo que como ya puse mi denuncia que ahí lo vean y que ella no quiere intervenir porque no quiere problemas. Por otro lado, al entrevistar a la adolescente presuntamente agraviada, manifiesta lo siguiente: "Yo llegué al colegio y mis compañeros me dicen que estaba circulando una foto mía en ropa interior, no se ve mi cara, está tapada con un emoji, yo estoy sentada en un mueble y en la parte de atrás hay una cómoda, por eso sé que soy yo, esa foto estaba por varias aulas, no llegué a ver la foto que estaba impreso, pero si la han compartido hasta por WhatsApp, yo me tomé esa foto el año pasado (2022) y se la mandé a mi ex enamorado de ese entonces que se llama XXXX, yo supongo que él se la compartió a XXXX, yo lo enfrente y aceptó que fue él, luego cuando nos llamaron a dirección se negó... después mi mamá dice que el director le dijo que la foto también*

*se la habían mandado a la profesora XXXX, mi mamó le preguntó qué digo quien le envió la foto y dijo que no lo puede decir y que no quiere intervenir para no tener problemas el año pasado (2022) y se la mandó al enamorado que tenía en ese tiempo, el chico se llama XXXX, mi hija piensa que él fue quien compartió la foto y el chico XXXX (presunto infractor) lo repartió por todo el colegio. Yo con el no tengo amistad ni nada, tampoco con la otra compañera que también dicen que ella ha sido la que ha repartido la foto, yo escuché que dijeron que ellos siempre me iban a molestar y no sé por qué.*

## **SEGUNDO. – ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL CASO.**

- 2.1.** En este sentido, respecto a los hechos de violencia sexual denunciados, se advierte de los actuados que la adolescente de iniciales **XXXX (17) habría sido víctima violencia por actos de connotación sexual -DIFUSIÓN DE IMÁGENES MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS DE CONTENIDO SEXUAL, por parte del adolescente de iniciales XXXX (16),** por hechos acontecidos el **26 de setiembre de 2023**, en relación a que estuvo circulando una imagen íntima de la adolescente por quien es su compañero de estudios en el **Centro Educativo Andrés Avelino Cáceres N. 80704- El Niño de Virú**, indicando la víctima que el adolescente denunciado, habría aceptado los hechos, pero que le dijo frases tales como *“No tiene miedo a nada”*, agrega la víctima que al acudir a la **Dirección de la Institución, no habría encontrado el apoyo inmediato ante el hecho de violencia que puso en conocimiento**, incluso en el escrito presentado por el Centro de Emergencia Mujer, se hace que cuando la madre de la víctima acudió al mencionado Centro Educativo, por el motivo del hecho de violencia, el Director de dicha Institución le habría manifestado que la foto que se encontraba circulando y que una docente se estaría negando a indicar quien le envió dicha fotografía, expresando *“y le dijo no lo puede decir y que no quiere intervenir para no tener problemas”*.

- 2.2.** **Al respecto**, esta Judicatura considera que ante la gravedad de los hechos denunciados y la vulnerabilidad de la víctima, en su condición de mujer<sup>2</sup>, y el grupo etario en el que se encuentra, deben emitirse medidas de protección inmediatas que permitan proteger la integridad de la misma, debiéndose en este caso evitar la **revictimización**, en tanto, la adolescente ya expuso los hechos de violencia a nivel policial, del Centro Educativo y del Centro de Emergencia Mujer, tal como se hace constar en los actuados, por lo que, solicitar que participe en audiencia, puede conllevar a incrementar el daño sufrido por la víctima como consecuencia de los hechos denunciados, más aún, si nos encontramos en el **ámbito de protección**<sup>3</sup> en la que no es exigible ni obligatorio realizar investigación alguna, pues no se pretende emitir ningún tipo de sanción.

<sup>2</sup> Comprende cualquier acción o conducta que genera muerte, daño o sufrimiento a las mujeres debido al incumplimiento o quebrantamiento de los estereotipos de género, los cuales contribuyen a que aún persista la discriminación y subordinación contra las mujeres. (Acuerdo Plenario N.9- 2019/CIJ-116).

<sup>3</sup> El TUO de la Ley 30364 nos presenta dos ámbitos bien delimitados la primera referida a) **ámbito de protección:** La cual se inicia cuando el juzgado recepciona la denuncia por actos que configuren violencia en el marco de la Ley N° 30364 ya sea en forma directa o indirectamente y termina con la emisión de las medidas de protección por parte del juzgado de familia o el que hace sus veces. y b) **ámbito de sanción:** La que se inicia ante la fiscalía penal o mixta en el caso de delitos o el juzgado de paz letrado en caso de faltas y concluye con la emisión el auto de no procedencia de la acción penal expedido por el fiscal o con la decisión consentida o ejecutoriada del juez penal o juez de paz letrado. En tal sentido es claro que la primera pretende la adopción de medidas de protección y medidas cautelares, **para cesar la violencia, y salvaguardar así la vida, la integridad física, psicológica, la dignidad, la libertad de las personas víctima de violencia.** Mientras que, en la segunda, su finalidad es buscar la sanción a los responsables del maltrato contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar.

### **TERCERO. – DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN EN EL CASO ESPECÍFICO.**

El derecho de las mujeres, niñas y **adolescentes** a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por los sistemas universal y regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. De igual forma, han sido consagrados en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención De Belém Do Pará-, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas – CEDAW-. En ese marco, el Estado Peruano expidió el Texto Único Ordenado de la Ley 30364<sup>4</sup> [en adelante **TUO de la Ley 30364**] que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, **adolescentes**, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En ese sentido, este juzgado en el marco de sus obligaciones actuará con **debida diligencia** lo que incluye el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los *medios apropiados y sin dilaciones indebidas*. Siendo que la falta de debida diligencia constituye en sí misma una forma de **discriminación** en el acceso a la justicia, y propicia un ambiente de impunidad que envía un mensaje de tolerancia y favorece la perpetuación de la violencia, la sensación de inseguridad de las mujeres, y una persistente desconfianza en el sistema de justicia.

**Ahora bien**, luego de analizar los hechos puestos en conocimiento, teniendo en consideración la vulnerabilidad<sup>5</sup> de la víctima, su condición de mujer, su grupo etario, y que según los actuados habría sido víctima de actos de connotación sexual, en razón de la difusión de una imagen íntima de la adolescente por otro adolescente quien resultaría ser su compañero de estudios **del Centro Educativo Andrés Avelino Cáceres N. 80704- El Niño de Virú**, quien según lo sostenido por la víctima luego de aceptar los hechos le indicó frases como “*que no tiene miedo a nada*”, alegando la víctima que al acudir a la Dirección del Centro Educativo, **NO** habría encontrado el apoyo inmediato ante el hecho de violencia que puso en conocimiento, por lo que nos encontraríamos ante un nivel del **riesgo severo**<sup>6</sup>, conforme lo establecido punto b) del

4 Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 06.09.2020, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364.

<sup>5</sup> Para determinarse la situación de **vulnerabilidad** de la víctima, debe considerarse lo siguiente:  La diferencia de edades entre la víctima y la persona denunciada.  La identidad de género, orientación sexual y expresión de género de la víctima.  La condición de discapacidad de la víctima: respecto a ello, debe analizar cómo la condición de discapacidad impacta en la autonomía de la persona y cuál es el tipo de discapacidad.  La situación económica y social de la víctima: respecto a ello, debe considerarse aquellos casos en que la persona se encuentra en una situación de pobreza, no tiene acceso a recursos, es una persona migrante, es una persona adulta mayor, es una persona que ejerce mendicidad, entre otros.  Asimismo, debe considerarse la relación entre la víctima y la persona denunciada. Este aspecto no solo debe basarse en una relación de pareja, expareja o de otra índole amorosa, sino que puede incluir otros supuestos tales como: **Relación de dependencia respecto a personas cuidadoras, sobre todo, cuando se trata de personas con discapacidad y personas adultas mayores.**  **Relaciones entre personas de una misma comunidad campesina o indígena.**  **Relaciones asimétricas en el marco de relaciones laborales, ya sean formales o no.**  **Relaciones asimétricas en el marco de instituciones educativas.** Si existen personas dependientes a la víctima, más aún, cuando se trata de hijos o hijas en común. • Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

<sup>6</sup> Riesgo severo: cuando se determina que existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto.

Numeral 7.2.3. **Ejes para la identificación de niveles de riesgo establecido en el protocolo otorgamiento<sup>7</sup> de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N.º 30364.**

**CUARTO. - VERIFICACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES Y SUFICIENTES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA.**

Ahora bien, resulta necesario, identificar así a todos los *sujetos de protección<sup>8</sup>, sujetos activos y los tipos de violencia<sup>9</sup> presentes en el caso en concreto*, en coherencia con el marco de protección del TUO de la Ley N°30364, a partir de **indicios razonables** de la configuración de los hechos denunciados, siendo el sujeto pasivo de protección la adolescente de iniciales **XXXX (17)** y el sujeto activo su compañero de clase de iniciales **XXXX(16)**, **sin embargo, debe precisarse que, si bien, en el presente caso el sujeto activo es menor de edad**, ello no es óbice para que se dicten las medidas de protección a las víctimas, en tanto el objeto de la ley vigente en su ámbito de protección no exceptúa el dictado de las mismas, cuando el **sujeto activo es menor de edad**, pero si establece un rango de edad mínima (14 a mas) ello a la luz de los lineamientos establecidos por el Protocolo Vigente de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el marco de la ley N°30364 que indica *cuando la denuncia comprenda como víctimas a personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. En esa línea, cuando la persona agresora sea adolescente miembro del grupo familiar, debe evaluarse qué medidas resultan más pertinentes para el caso particular, tomando en cuenta el **Interés Superior del Niño**. Sobre todo, considerando la razonabilidad y proporcionalidad de medidas que, como el retiro del domicilio, podrían también colocar al adolescente en una situación de desprotección*. Por lo que esta Judicatura emitirá las medidas de protección en favor de la adolescente teniendo en cuenta el Interés superior del niño.

Así mismo, corresponde advertir también que los hechos denunciados involucran a dos adolescentes del **Centro Educativo Andrés Avelino Cáceres N. 80704- El Niño de Virú**, y que dicha Institución según lo sostenido por el Centro de Emergencia Mujer en su escrito de solicitud de medidas de protección, NO habría existido una atención y canalización inmediata de los hechos de violencia denunciados, conllevando a que la víctima **días posteriores** acudiera al CEM-Virú, para el acompañamiento correspondiente, generándose una **demora** en el inicio de la ruta de atención en casos de violencia por parte de la Institución Educativa, evidenciándose dicha demora, desde la fecha en la que ocurrieron los hechos (29.09.2023) a la fecha de presentación del escrito del Centro de Emergencia Mujer al local del Juzgado (10.10.2023). **Es por ello que**, esta Judicatura considera que, como actor con poder de decisión, a partir de la emisión de sus resoluciones judiciales, el Juez en el marco de

<sup>7</sup> En el marco del Protocolo denominado “Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364” (Versión 01), publicado el 07 de marzo del año 2022. 7.2.3. EJES PARA LA IDENTIFICACION DE NIVELES DE RIESGO <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-denominado-otorgamiento-de-medidas-de-resolucion-administrativa-n-000071-2022-ce-pj-2045828-2>

<sup>8</sup> El artículo 7° del TUO de la Ley N° 30364, nos precisa quienes son los sujetos de protección de la Ley, así tenemos: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (subrayado y resaltado es nuestro).

<sup>9</sup>El artículo 8° del TUO de la Ley N° 30364, reconoce diversos tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física, psicológica, sexual y patrimonial).

materialización de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género y de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 - PNMNNA, se disponga que la UGEL VIRU, emita un **Plan DE Trabajo** específico en los Centros Educativos de su jurisdicción con la finalidad de **PREVENCIÓN** de realización de nuevos hechos de violencia, dicho Plan debe contener principalmente los lineamientos de cuidado y supervisión en los espacios donde los niños, niñas y Adolescentes interactúan, tanto dentro de las aulas así como en los espacios de recreación, se brinden charlas al alumnado y a sus progenitores sobre el uso indebido de los equipos celulares y el reenvío de material de contenido sexual, así como los canales de denuncia inmediata ante el anoticiamiento de un hecho de violencia, dicho Plan debe ser socializado a la comunidad estudiantil, todo ello a fin de **garantizar un espacio educacional seguro para el desarrollo de su alumnado constituido por niños niñas y adolescentes**, y en el marco de cumplimiento del deber del Estado, la familia, las Instituciones Públicas y Privadas y las organizaciones que velan por la correcta aplicación de los principios, Derechos y normas establecidos en el CNA y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, esta Judicatura considera oportuno que se **COMUNIQUE** y **PUBLICITE** en los Centros de Educación de la jurisdicción los **PRINCIPALES CANALES DE DENUNCIA ANTE HECHOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS- VIRÚ**, para lo cual se ha elaborado un "QR JUDICIAL<sup>10</sup>" de fácil acceso que deberá ser colocado en un **LUGAR VISIBLE** dentro de los Centros Educativos de Virú, tanto Nacionales como Privados, el contendrá los **números telefónicos** de las principales instituciones involucradas con la ruta de denuncia inmediata sobre hechos de Violencia. (**COMISARIA SECTORIAL PNP- VIRU, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER VIRU, JUZGADO DE VIOLENCIA FAMILIAR DE VIRU, SERENAZGO, DEMUNA**). Debiendo oficiarse a la **Municipalidad Provincial de Virú**, a través de su Gerencia de Desarrollo Social, para su materialización y apoyo logístico. Así como, oficiarse a la **Comisión Distrital de Justicia Género de la Corte Superior de Justicia de La Libertad** con la finalidad de que según sus atribuciones tenga a bien evaluar el proyecto gestado en la Provincia de Virú y de considerarlo pueda ser incluido en el **DIRECTORIO DE DENUNCIA** de Actividades 2023-2024.

**DIRECTORIO DE DENUNCIA**

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas y dispositivos legales mencionados, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N°30364;

**SE RESUELVE:**

<sup>10</sup> **QR judicial** de autoría del Juzgado de Familia- Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Virú- Corte Superior de Justicia de La Libertad. Juez: Tania C. Bocanegra Risco, Especialista Judicial: Andrés Barrera Ruiz.

1. **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de decisión de medidas de protección según lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.
2. **DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **XXXX.(16)** consistentes en:
  - 2.1. **El adolescente de iniciales XXXX (16)**, se encuentra **PROHIBIDO** de insultar, gritar, humillar, agredir física y/o psicológicamente y/o amenazar con agresiones a la adolescente **XXXX (17)** y propiciar cualquier acto de violencia en sus diferentes modalidades ya sea en público o privado, de manera directa o a través de cualquier medio, absteniéndose del uso de la vía de los hechos.
  - 2.2. La víctima de iniciales **XXXX (17)**, deberá recibir **TERAPIA PSICOLOGICA**, a fin de que supere el entorno de violencia sufrido mejorando su autoestima, la cual se llevará a cabo **XXX**, sito en la **XXXX** de previamente comunicarse con dicho centro de salud al teléfono celular número **XXX**, durante el horario de atención de lunes a sábado de 7.30 am. a 7.30 pm., en donde se programarán las citas como correspondan, para lo cual deberán concurrir **dentro del TERCER DIA de notificados con la presente resolución**; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento. Debiendo el profesional encargado emitir su informe correspondiente ante este Despacho. **CURSESE** oficio a dicha dependencia a través de la casilla electrónica correspondiente, a fin de que tome conocimiento e informe lo que corresponda.
  - 2.3. **El adolescente de iniciales XXX (16)**, se encuentra **PROHIBIDO** de reproducir, difundir, publicitar, divulgar, mostrar, exhibir a terceros o a través de cualquier medio radial, televisivo, internet y en todas las redes sociales habidas y por haber, como también en portales de internet, plataformas digitales, por si o por interpósita persona, fotografías y/o videos donde se vea a **XXXX (16)**, referidos a hechos de connotación sexual, que puedan afectar su intimidad personal, honor e imagen; debiendo para tal efecto dicha medida de protección ser cumplida por el denunciado, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento**.
  - 2.4. **El adolescente de iniciales XXXX (16)**, deberá recibir **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO** ante llevará a cabo **XXX**, ubicado en la **XXXX**, debiendo previamente comunicarse con dicho centro de salud al teléfono celular número **XXXX**, durante el horario de atención de lunes a sábado de 7.30 am. a 7.30 pm., en donde se programarán las citas como correspondan, para lo cual deberán concurrir **dentro del TERCER DIA de notificados con la presente resolución**; **CURSESE** oficio a dicha dependencia, a fin de que tome conocimiento e informe lo que corresponda.



3. **OFICIESE Y REMITASE** la presente resolución a la **UGEL- VIRU**, con la **finalidad que cumpla con lo dispuesto en el cuarto considerando de la presente resolución**, esto es, la elaboración de un **PLAN DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL ESPACIO ESCOLAR**, en aras de asegurar que los Centros Educativos como factor de protección de los alumnos y promover consciencia y responsabilidad de los profesionales dentro de la comunidad estudiantil, dentro del plazo de **cinco días hábiles**.
4. **OFICIESE Y REMITASE** la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**, con la **finalidad de que** materialice el apoyo logístico para la colocación de dicho QR en los Centros Educativos de la Provincia.
5. **OFICIESE Y REMITASE** la presente resolución a la **COMISION DISTRITAL DE JUSTICIA DE GÉNERO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, para conocimiento y según sus atribuciones tenga a bien evaluar el proyecto gestado en la Provincia de Virú y de considerarlo pueda ser incluido en su Plan Anual de Actividades 2023-2024.
6. **OFICIESE Y REMITASE** la presente resolución **FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE VIRU**, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.
7. **CURSESE** oficio o notificación electrónica a la Comisaría PNP competente, a fin de que **ponga en conocimiento a la parte denunciante y denunciada el contenido de la presente resolución**, respecto a las medidas de protección dictadas en la presente resolución, para que ejecute las medidas de protección conforme a sus atribuciones, para lo cual debe contar con un mapa geográfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido informadas, y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente su pedido de resguardo; y **que se informe en forma documentada a este Despacho**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 inciso 5 del Reglamento de la Ley N°30364; asimismo, **cumpla con dar cuenta de su ejecución**, de conformidad con el artículo 38° del TUO de la Ley N°30364, bajo responsabilidad funcional y penal.
8. **INFÓRMESE** a la denunciante que, de suscitarse un nuevo hecho de violencia, deberá ser denunciado y canalizado oportunamente ante la dependencia policial más cercana de su domicilio, a fin de que dicha autoridad brinde las garantías del caso, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley N°30364; asimismo se pone en conocimiento de las partes procesales que las medidas de protección dictadas por este Juzgado tienen validez a nivel nacional las mismas que siguen manteniéndose vigentes hasta que el presente órgano jurisdiccional las deje sin efecto de ser el caso.
9. Notifíquese con las formalidades de ley.